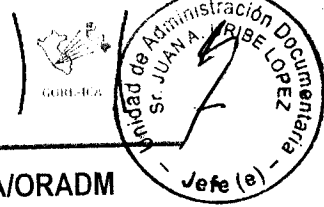




Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral Regional N° 0073 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, **19 JUN. 2014**

VISTO, el Exp Adm N° 1196-2014 y el Oficio N° 067-2014-OAPH, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don ANTONIO CONSTANTINO TRIGOSO DELGADO-Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional Ica, contra la Resolución Directoral N° 0232-2013-GORE-ICA/OAPH expedida por la Oficina de Administración del Potencial Humano de fecha 13 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

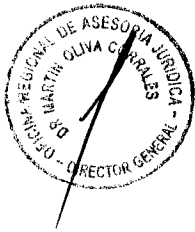
Que, la Resolución Directoral N° 0232-2013-GORE-ICA/OAPH, de fecha 13 de Diciembre de 2013, emitida por la Oficina de Administración del Potencial Humano quien, como es de verse **RESOLVIÓ: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento de asignación por concepto de **refrigerio y movilidad** por la suma de Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/.5.00) en forma diaria, mas el pago de los devengados e intereses legales peticionado por los señores: LEONCIO SOLIS QUIROZ, ANTONIO CONSTANTINO TRIGOSO DELGADO, PEDRO ANTONIO CHACALIAZA MORON, JAVIER HERNAN MENDOZA ELIAS, LASTENIA VIRGINIA ACHA TIZON, HOOVER BONIFAZ HERNANDEZ, GREGORIO HUAMAN TOLEDO, PAULINO CARDENAS ONCEBAY, WALTER CONTRERAS FERNANDEZ, CARLOS AGUSTIN GARCIA TORRES, CARMEN JESUS ROSARIO BAIOSCHI DE CALDERON, WALTER CALDERON PINO, LUCIO SALCEDO DIAZ, EDUARDO JESUS MENDOZA LAYNES, FRANCISCO CESAR CABRERA GARCIA, HERNAN SANCHEZ DULANTO, NERY MATILDE PARRA AYBAR, ADRIANA YONE AGUIRRE SANCHEZ, JESUS NATIVIDAD LAFFORE DE AGUIRRE, LUZ SELMIRA MARTINEZ DE LOVEIRA, DEYSA ANGELICA AGUILAR SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN GONZALES MATIENZO, JORGE LORENZO MEJIA BONIFAZ, SAMUEL JORGE WONG VICUÑA, BENITO ALVA ALVA, LEONCIO NICOMEDES GOMEZ RAMOS, ELVA MEDARDA BUENDIA FELIPA, SANTOS VICTOR RAUL RIVERA BRUN, ROSARIO YOLANDA MATTA MORAN, VIRGINIA JHONG VDA DE MEJIA, JULIA GRACIELA JACOBO LEGUA, GLORIA TERESA CHACALTANA LUNA, LUIS ERNESTO ARCOS LEVANO, RAUL ESPINOZA VASQUEZ, TERESA CRISTINA MANRIQUE DE RAMOS, LUIS GERARDO BETETA GUTIERREZ, EZEQUIEL ALBERTO DELGADO NAVEA, EDUARDO BENEDICTO PECHO DONAYRE, ISABEL ROSARIO HERNANDEZ DONAYRE, JUAN MANUEL LOPEZ GOMEZ, DARIA BERTHA SALAZAR BERNALES, EDUARDO LIZANDRO MEZA SIANCAS, LUIS ANTONIO ESCATE CABRERA, AURELIO EFRAIN AGUADO ALFARO, LUIS ALBERTO CABRERA CAYO, VICTOR LEVANO TORRES, GUILLERMO ADOLFO CHANG LAM Y LUIS PURILLA RODRIGUEZ, pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, que habiendo solicitado reconocimiento y pago de asignación por concepto de refrigerio y movilidad, mas los devengados correspondientes, devino en **IMPROCEDENTE**, como ya señalamos en las primeras líneas de este primer antecedente;

Que, el Recurso de Apelación, presentado por don Antonio Constantino Trigoso Delgado, en su calidad de Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, presenta el mencionado recurso con fecha 19 de Febrero del 2014, apelando la precitada Resolución Directoral Regional N° 0232-2013-GORE-ICA/OAPH, ante la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, por no estar conforme con la misma. Señalando que al amparo de su derecho constitucional de petición y de legítima defensa, según el numeral 20° y 23° del artículo 2° de la Constitución, además del artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala por tanto, que la precitada lesiona su derecho a la percepción de los montos por asignación, según los conceptos de refrigerio y movilidad en forma diaria, peticionado así en su recurso, la revocación de lo resuelto en la Resolución Directoral y por consiguiente se declare fundado su recurso y procedente el pago del monto de la asignación según los mencionados conceptos en forma diaria y no mensual;

Que, con Oficio N° 067-2014-OAPH, la Directora de la Oficina de Administración de Potencial Humano, remite a la Directora de la Oficina Regional de Administración, el referido expediente de apelación, a fin de que su despacho resuelva en Segunda Instancia, siendo que con el mismo Oficio se corre traslado a esta Asesoría, con fecha 24 de Febrero del 2014 a fin de que emitamos el Informe Legal correspondiente;

Que, de la revisión de la documentación, que los recurrentes adjuntan al recurso de apelación, nos hacen llegar la Sentencia del Tribunal Constitucional, sobre el EXP. N° 0726-2001-AA/TC de Piura, sobre el Recurso extraordinario interpuesto por Don José Luis Huamán Sandoval y otros contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura de fojas 1488, su fecha 07 de Junio del 2001, que declara improcedente la acción de amparo, siendo que el mismo establece como fallo, revocar la recurrida que confirmando la apelada, declaró infundada la mencionada excepción y fundada en parte la acción de amparo, en consecuencia ordena que la emplazada cumpla con pagar las compensaciones de refrigerio y movilidad a los pensionistas que corresponda y cuya contingencia sucediera durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AC/T, entre el 1° de Junio de 1988 y el 30 de Abril de 1992, disponiendo además su notificación a cada una de las partes, además de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, siendo materia del presente informe legal, el análisis de la documentación presentada materia de apelación, debemos señalar los siguientes aspectos:





- a.- De su admisibilidad.- El Recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por el numeral 207.2 de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 209 de la misma ley, que establece de manera textual lo siguiente: "El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico", procedimiento administrativo que se tiene por cumplido.
- b.- De la pretensión del apelante.- Que, contra la precitada Resolución Directoral el recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación por considerar, que la decisión arribada por la Directora de la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica (GORE-ICA), no está arreglada a Ley y su incidencia vulnera los derechos laborales de los pensionistas recurrentes, pues no se ha valorado su sustento que radica en diferente interpretación de las pruebas producidas y las cuestiones de puro derecho, señalando además agravios laborales y constitucionales, generando perjuicio económico a su ingreso mensual, la cual según peticionan debería ser otorgado íntegramente y en la forma como lo dispone el Decreto Supremo N° 025-85-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 04 de Abril de 1985, con el cual se modifica el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, donde señalan expresamente por el otorgamiento de una suma de S/5,000.00 (cinco mil soles) en forma diaria por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios públicos, señalándose que los mismos serán abonados en forma íntegra, percibase o no monto alguno por dicho rubro y sin embargo lo controvertido del caso es que a la fecha este único monto (S/5.00 soles) (cambio de la moneda de sol de oro al inti y del inti al actual nuevo sol) se les viene "pagando en forma mensual", según los muestran sus boletas de pago;

Que, como observamos en el folio 05 del expediente administrativo de la materia, donde los recurrentes citan el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que según la revisión de esta asesoría del referido decreto, precisa que el monto por concepto de movilidad que corresponde al servidor público se fija en I/. 5'000.000 de Intis, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295, estableciendo que su relación entre Inti y Nuevo Sol, será de un Millón de Intis por cada "Nuevo Sol", siendo por tanto que por el efecto de reconversión monetaria el monto es equivalente a S/5.00 nuevos soles;

Que, como observamos, las asignaciones tanto por REFRIGERIO como el de MOVILIDAD han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (Del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol) conforme se detalla:

- Decreto Supremo N° 021-85-PCM, Monto Diario 5,000.00, Monto Mensual 150,000.00, Soles Oro 150,000.00, Intis 150.00, Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-03-85.
- Decreto Supremo N° 025-85-PCM, Monto Diario 5,000.00, Monto Mensual 150,000.00, Soles Oro 150,000.00, Intis 150.00, Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-03-85.
- Decreto Supremo N° 063-85-PCM, Monto Diario 1,600.00, Monto Mensual 48,000.00, Soles Oro 48,000.00, Intis 48.00, Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-07-85.
- Decreto Supremo N° 103-88-EF, Artículo 11.- Monto Diario 52.50, Monto Mensual 1,575.00, Soles Oro -----, Intis 1,575.00, Nuevos Soles 0.00 a partir del 01-07-88.
- Decreto Supremo N° 204-90-EF, Monto Diario -----, Monto Mensual 500,000.00, Soles Oro -----, Intis 500,000.00, Nuevos Soles 0.50 a partir del 01-07-90.
- Decreto Supremo N° 109-90-PCM, art. 9°.- Monto Diario -----, Monto Mensual 4, 000,000.00, Soles Oro -----, Intis 4, 000,000.00, Nuevos Soles 4.00 a partir del 01-08-90.
- Decreto Supremo N° 264-90-EF, Artículo 9° Monto Diario -----, Monto Mensual 5,000,000.00, Soles Oro -----, Intis 5,000,000.00, Nuevos Soles 5.00 a partir del 01-09-90 (incluye D.S. N° 204-90-EF y 109-90-PCM);

Estando al Informe Legal N° 487-2014-ORAJ, a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la Constitución Política del Estado, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2011-GORE-ICA/PR.

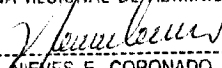
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ANTONIO CONSTANTINO TRIGOSO** Presidente de la Asociación de Pensionistas de la Sede Central del Gobierno Regional Ica, contra la Resolución Directoral N° 0232-2013-GORE-ICA/OAPH expedida por la Oficina de Administración del Potencial Humano de fecha 13 de Diciembre del 2013, en méritos a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


C.P.C. NIEVES E. CORONADO BÉNITES
DIRECTORA GENERAL

